

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración General de Ejemplares: Teléfono 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Sábado 19 de febrero de 1949

Núm. 50

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de enero de 1949, rectificado, por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Ovilo Membiola ... 834

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de febrero de 1949 para regular el Canje de las Obligaciones del Tesoro de 1941, que vencen el día 1.º de marzo de 1949, y fijar el tipo de cesión de la Deuda amortizable al 4 por 100 por que se canjean ... 834

Otra de 3 de febrero de 1949 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Iberica», Compañía en Barcelona, autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada ... 834

Rectificación a la Orden de 10 de febrero de 1949 sobre emisión de sellos de Correos para celebrar el «Día del Sello», el 9 de octubre de 1949 ... 834

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de enero de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Isabel Lloplis Pastor, Ayudante comercial del Estado de tercera clase ... 834

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de febrero de 1949 por la que se dispone cese, por corrida reglamentaria de escala, con número bis, el Jefe de Administración Civil de tercera clase don Francisco Fernández Orodea ... 835

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el edificio que ocupa el Ateneo en la calle del Prado, número 21, de esta capital ... 835

Otra de 30 de diciembre de 1948 por la que se aprueba la anulación del proyecto de obras de elevación de un piso en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid ... 835

Otra de 5 de febrero de 1949 por la que se accede a lo solicitado por don Elpidio Calvo Carascna sobre devolución de fianza ... 835

Otra de 7 de febrero de 1949 por la que se anuncia un concurso para cubrir una plaza de Maestro en la Escuela Hispano árabe de niños, en Melilla ... 835

Otra de 4 de febrero de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta de las fincas rústicas que se indican, propiedad de la fundación «Hermandad de los Santos», instituida en Lebrija (Sevilla), y señalando con carácter general el sistema para subasta de fincas de las fundaciones benéfico-docentes particulares ... 836

Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal que juzgará la oposición a la cátedra de «Terminología» de la Facultad de Ciencias de Barcelona ... 837

Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de las cátedras que se citan de la Universidad que se menciona ... 837

Otra de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don José Alonso Martínez ... 837

Otra de 8 de febrero de 1949 sobre celebración en Sevilla de una Exposición nacional de escultura religiosa contemporánea ... 837

PÁGINA

Orden de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo ... 837

Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra Inspector general de Enseñanza Primaria a don Francisco Carrillo Guerrero ... 838

Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra Inspector central de Enseñanza Primaria a don Teófilo García Edo ... 838

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 11 de febrero de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don Francisco Hernández Rubio y Gómez ... 838

Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se declara vinculada a don Felipe Martínez López la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Julian Peña», de Valencia ... 838

Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán (Bilbao) ... 838

Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se declara vinculada a doña Aurora Campollo Villazán la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», de esta capital ... 839

Otra de 9 de febrero de 1949 por la que se califica definitivamente la casa barata y su terreno número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital ... 839

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Matrucos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Comandante del Arma de Aviación, Jefe del Sector, vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... 839

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente al nombramiento de Delegado general para España de las entidades italianas que se citan a don Lodovico Folcine ... 839

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Huesca y Santa Cruz de Tenerife ... 839

Disponiendo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso de méritos entre Inspectores veterinarios de: Cuerpo Nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes ... 841

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Convocando un concurso restringido para cubrir una plaza de Maestro vacante en la Escuela Hispano-árabe de niños de Melilla ... 841

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras del segundo proyecto, reformado, de extracción y acopiado de balasto de la cantera de El Risco, del ferrocarril Madrid a Burgos ... 842

Anunciando la subasta de las obras del proyecto de triángulo de vías en Veriña, de la línea de León a Gijón ... 843

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan ... 844

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 21 de enero de 1949 (rectificado) por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Manuel Ovilo Membiola.

Habiéndose padecido error material en la inserción de este Decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 18 del actual, página 611, se publica de nuevo debidamente rectificado.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por

la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombre Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a don Manuel Ovilo Membiola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1949 para regular el Canje de las Obligaciones del Tesoro de 1944 que vencen el día 1.º de marzo de 1949 y fijar el tipo de cesión de la Deuda Amortizable al 4 por 100 por que se canjean.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4.º y 11 del Decreto de 4 del corriente febrero sobre emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 para conversión de las obligaciones del Tesoro al 3 por 100, de 21 de enero de 1944, tiene a bien disponer:

1.º El Banco de España tendrá a su cargo la operación de consolidación de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 21 de enero de 1944, que vencen el día 1.º de marzo de 1949. La Central de dicho Banco y todas sus Sucursales admitirán desde el día 2 de marzo de 1949 las obligaciones del Tesoro de que se trata que presentaren sus tenedores debidamente facturadas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 del corriente febrero, las obligaciones serán admitidas por todo su valor nominal, dándose por ellas Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de junio de 1948 al tipo de cesión de 98,25 por 100.

3.º El Banco de España entregará a los presentadores de Obligaciones el resguardo de la correspondiente factura, expresivo del valor nominal de las Obligaciones del Tesoro y del valor nominal de la nueva Deuda Amortizable al 4 por 100 de 1.º de junio de 1948 que en pago de aquellas les fuese adjudicado. Dicho resguardo será canjeado, en su día, en el mismo Banco, por las Carpetas provisionales que representa.

4.º En el acto de la presentación de las Obligaciones, el Banco de España liquidará a metálico el resto o residuo de la consolidación y cargará su importe a la cuenta del Tesoro Público, si no prefiriese tomar para sí los Títulos de la nueva Deuda que resulten, computados los restos por él abonados como capital de Obligaciones, al cambio fijado para la operación de consolidación.

5.º Las Obligaciones del Tesoro, que, conforme a lo antes consignado, recoja el Banco de España, las remitirá, juntamente con las facturas a la Dirección General del Tesoro, cuando en dichas facturas aparezca la aplicación de las nuevas Carpetas y el recibí de los presentadores.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas entregará al Banco de España las Carpetas que exija el cumplimiento de las operaciones a que se refieren los números que anteceden.

6.º Los resguardos de consolidación, en tanto que no sean canjeados por los

signos representativos de la Deuda que los motivó, tendrán la consideración de efectos públicos al portador y como tales serán admitidos a cotización en las Bolsas o Cámbios de contratación de valores.

7.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios en Obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 21 de enero de 1944, serán los encargados de presentarlas a consolidación cuando sus depositantes no hubiesen solicitado el reembolso dentro del término prevenido por el artículo 4.º del Decreto de 4 de febrero actual. Los nuevos valores de Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1 de junio de 1948, dados en su equivalencia, quedarán afectos a las mismas responsabilidades a que estuvieron sujetas las Obligaciones que se consolidan.

8.º Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes, venen obligados a facilitar a los imponentes, a voluntad de éstos, certificados acreditativos de la aplicación o de la transformación operada, la cual harán constar, desde luego, en los libros y en los resguardos de los depósitos.

9.º Tanto para la consolidación como para la negociación de títulos por el Banco de España, conforme al artículo séptimo del Decreto de 4 de febrero actual, percibirán los Agentes de Cambio y Bolsa o los Corredores de Comercio que intervengan las operaciones el corretaje oficial arancelario para la compra-venta de Fondos públicos reducido a su cuarta parte, que estará, en su caso, como el timbre de la póliza correspondiente, a cargo de los adquirentes de los valores.

10. El Banco de España formulará cuenta, al finalizar cada trimestre, de los efectos recogidos y de los títulos aplicados, y la elevará a la aprobación de las Direcciones Generales de la Deuda y del Tesoro Público.

Asimismo rendirá a la Dirección General del Tesoro la oportuna cuenta de los reembolsos que, en su caso, hubiere efectuado, justificándola con los títulos correspondientes.

11. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargarse a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las carpetas y títulos que exija la nueva emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de 1 de junio de 1948.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmos Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 3 de febrero de 1949 por la que se le concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Barcelona, albertica, autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Albertica», Sociedad Anónima de Seguros, de Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 24 de mayo de 1947, y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder la aprobación a la modificación efectuada en los referidos Estatutos sociales, toda vez que no se oponen a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Rectificación a la Orden de 10 de febrero de 1949 sobre emisión de sellos de Correos para celebrar el «Día del Sello», el 9 de octubre de 1948.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el artículo tercero, donde dice: «... como a las necesidades del intercambio oficial, cuando las circunstancias lo aconsejen...», debe decir: «... como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen...»

En el artículo quinto, donde dice: «... cuya vigencia se acuerde...», debe decir: «... cuya vigencia se acuerda...»

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Isabel Llopis Pastor, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Isabel Llopis Pastor, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria;

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Isabel Llopis Pastor, Ayudante

te Comercial del Estado de tercera clase, la excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con efectos a partir del día 1.º de febrero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1949.—P. D., Tomás Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se dispone cese, por corrida reglamentaria de escala, con número bis, al Jefe de Administración Civil de tercera clase don Francisco Fernández Orodea.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase en la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia voluntaria de don Nabor Quintana Montoto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada vacante, y por corrida reglamentaria de escala, sea cubierta por el Jefe de Administración Civil de tercera clase don Francisco Fernández Orodea, que figura con número bis en la citada categoría; pasando a percibir sus haberes, con efecto de primero de los corrientes, con cargo al Presupuesto general de Gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de reparación en el edificio que ocupa el Ateneo en la calle del Prado, número 21, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de reparación en el edificio del antiguo Ateneo de esta capital, y

Resultando que por Orden ministerial de 4 del actual se aprueba el expediente de obras de conservación y reforma en el antes citado edificio, por un total de pesetas 352.215,97, con una ejecución material de 315.404,41 pesetas;

Resultando que la cantidad de 146.979,92 pesetas, a que asciende el total de las obras que ahora se proyectan, se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 131.467,23 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto, la de su antecedente, con deducción del 2 por 100 que marca el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.771,52 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 1.771,52 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.062,91 pesetas; premio de Pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 328,66 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.578,08 pesetas. Total, 146.979,92 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emite informe favorable en 10 de los corrientes;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 14 del actual, y en 20 del mismo mes la Intervención General de la Administración del Es-

tado lo fiscalizó, significando que las obras de que se trata deben realizarse dentro del corriente año de 1948;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes, y que pueden realizarse por el sistema de administración, ya que así lo autoriza el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que las obras proyectadas afectan a la estructura del edificio, por lo que procede el abono de honorarios facultativos, si bien para la determinación del coeficiente a aplicar, en orden a la fijación de los mismos, es preciso incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, del que son autores los Arquitectos don Eugenio Sánchez Lozano y don Luis Martínez Feduchi, por su total importe de pesetas 146.979,92, que se librarán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo y concepto únicos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento; debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, y justificarse las mismas, según significa el informe de la Intervención General de la Administración del Estado, realizándose las citadas obras en lo que resta del actual ejercicio, y que se libre en la forma reglamentaria.

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se aprueba la anulación del proyecto de obras de elevación de un piso en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, dando traslado de la propuesta dirigida al mismo por el Director del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», y en la que manifiesta que, en virtud de haberse adquirido por este Ministerio casas colindantes con dicho Colegio Mayor, surgiendo la posibilidad, al disponer de ellas, de ampliar aquel Centro;

Resultando que con fecha 31 de diciembre de 1947, fué aprobado un proyecto de obras de elevación de un piso en el citado Colegio Mayor, por un importe total de pesetas 905.291,98, cuyo importe, según determina, dicha proposición, debía abonarse con cargo a los fondos del Patronato Universitario, en armonía con la dispensa de capitalización determinada por Orden ministerial de 4 de julio de 1947;

Resultando que el Director del Colegio Mayor «Santa Cruz» solicita la anulación de dicha aprobación, sustituyendo el piso que se había proyectado por la construcción de un pabellón anejo, en el cual quedarían instalados los servicios necesarios, en condiciones mucho más ventajosas en todos los órdenes, y que el Rectorado presta su conformidad a la petición formulada;

Considerando, por lo expuesto, que resulta más beneficioso para las necesidades del Centro la solución sugerida por dichas Autoridades académicas, teniendo en cuenta, además, que las obras podrían llevarse a cabo independientemente de la vida escolar, que no habría de ser interrumpida,

Este Ministerio ha dispuesto la anulación del proyecto de obras de elevación de un piso en el Colegio Mayor «Santa Cruz», de la Universidad de Valladolid, que fué aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947, por un importe total de 905.291,98 pesetas, que habían de ser abonadas con cargo a los fondos del Patronato Universitario, en armonía con la dispensa de capitalización de-

terminada por la Orden ministerial de 4 de julio de 1947, autorizándose al excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid para que encargue nuevo proyecto de construcción de un pabellón anejo al Colegio Mayor «Santa Cruz», que haora de edificarse en solar adquirido por este Departamento con el fin de ampliar dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1949 por la que se accede a lo solicitado por don Elpidio Calvo Carcasona sobre devolución de fianza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del que se hará mérito;

Resultando que don Elpidio Calvo Carcasona solicita la devolución de la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los siete partidos judiciales de la provincia de Palencia, que sirvió desde mayo de 1931 hasta el 26 de octubre de 1938;

Resultando que, a tal efecto, el interesado formalizó en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinticinco mil pesetas nominales, según los resguardos siguientes: El número 294.848 de entrada y 125.197 de registro, por valor de pesetas nominales 20.000, expedido en Madrid el 8 de mayo de 1941, y el 303.403 de entrada y 131.335 de registro, por pesetas nominales 5.000, fechado en Madrid en 1.º de marzo de 1933;

Resultando que, abierta información para conocimiento de la responsabilidad en la gestión de este Habilitado, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra dicho señor;

Vistos los informes de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Secretaría General del Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica;

Considerando que la obligación de la garantía, que afectaba al depósito está extinguida y que en el expediente queda demostrada la exención de la responsabilidad en la gestión.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1949 por la que se anuncia un concurso para cubrir una plaza de Maestro en la Escuela Hispano-árabe de niños, en Melilla.

Ilmo. Sr.: Creada, a petición de la Alta Comisaría de España en Marruecos, por Orden ministerial de 5 de agosto de 1948, la Escuela Hispano-árabe de niños número 2, en Melilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar un concurso restringido entre Maestros, en situación de servicio activo, que pertenecan al Escalafón General del Magisterio y reúnan las condiciones que fije la Subsecretaría de este Departamento, la que, en su día, hará la propuesta definitiva, luego de oír a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1949

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se autoriza la venta en pública subasta de las fincas rústicas que se indican, propiedad de la fundación «Hermandad de los Santos», instituida en Lebrija (Sevilla), y señalando con carácter general el sistema para subasta de fincas de las fundaciones benéfico docentes particulares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 5 de febrero de 1943 se autorizó la venta en subasta pública de las fincas rústicas propiedad de la Fundación «Hermandad de los Santos», de Lebrija (Sevilla), bajo pliego de condiciones que señalaba, lo que tuvo lugar en dos ocasiones, quedando aún por vender tres fincas cuya enajenación propone ahora la Obra pía, que son:

1.ª Una suerte de tierra, en este término de Lebrija, llamada Los Derramaderos de la Capitana, de cabida catorce hectáreas setenta y siete áreas y noventa y cuatro centiáreas, que linda: Al Norte, con otra de don Enrique Coriñes Murube; al Sur, con la línea férrea, que divide esta finca de otra que fue de esta Fundación; al Este, con otras de Juan de la Cruz Sánchez Rodríguez y Francisco Romero Moreno, y al Oeste, con otras de los herederos de Victoria Benites, Juan Antonio Pérez Alcón y Marquesa de Méritos.

Inscrita al tomo 607, libro 199 de Lebrija, folio 188, finca 7.022, inscripción primera, en el Registro de la Propiedad de Utrera.

2.ª Otra suerte de tierra, calma en este término, al pago Derrás de San Benito, llamada Cuba Grande y Cerro de la Tagarmina, de cabida dieciocho hectáreas sesenta y tres áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Al Norte, con viña de Juan Ruiz Romero Grajales; al Sur, con tierra de José María Herrera Granada; al Este, otras de Luis y María López Arriaza, Marquesa de Méritos, Lucía Vidal y José María Herrera Granada, y al Oeste, con este último y la Condesa de Melgar. Esta finca está atravesada por los caminos de Las Cabezas.

Inscrita en el mismo Registro al tomo 607, libro 199 de Lebrija, folio 210, finca 7.033, inscripción primera.

3.ª Otra suerte de tierra, en este término, al sitio Chirrasquera o Santa Catalina, de cabida una hectárea setenta y tres áreas setenta centiáreas que linda: Al Norte y Sur, con tierras del Marqués de San Gil; al Este, con el camino de Jerez, y al Oeste, con la vía férrea.

Inscrita al tomo 607, libro 199 de Lebrija, folio 240, finca 7.048, inscripción primera;

Resultando que también pretende ahora la venta de una finca urbana no necesaria ya para sus fines y aun no inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, los Reales Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928 y disposiciones complementarias;

Considerando que en el expediente que ahora se examina están cumplidos todos los requisitos exigidos por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y Decreto-ley de 28 de mayo de 1928, y que el pliego de condiciones que se presenta es análogo al ya aprobado, salvo que no se consigna entre las personas a cuya presencia ha de celebrarse a un delegado de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que, según el artículo 13 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 las fundaciones están obligadas

a inscribir en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles, así como se le tiene ordenado a la Hermandad de los Santos, respecto a la finca urbana de que se trata; que así lo preceptúa también la Ley Hipotecaria, y que la falta de esa formalidad desmerece también el valor del inmueble;

Considerando, por lo que respecta a las condiciones que deben regir en la subasta, que la Asesoría Jurídica, al dictaminar, hace constar que, a su juicio, la subasta debe realizarse por medio de pliegos presentados por los posibles licitadores dentro del plazo que se determine y sin perjuicio de aplicar el sistema de pujas a la llana si existiesen dos proposiciones iguales, ya que con dicho procedimiento es menos factible que los posibles licitadores se pongan de acuerdo para no elevar el precio de la subasta;

Considerando que al no estar señalado en el Real Decreto de 28 de agosto de 1923 que como supletorio se viene aplicando a estas licitaciones, ni en sus demás disposiciones en vigor, el sistema de subasta a seguir ha venido estableciéndose ininterrumpidamente con carácter normal el de pujas a la llana, reservándose el de pliegos cerrados, en general, para los casos de un valor elevado en los inmuebles subastados, pudiéndose estimar actualmente como tal el superior a 200.000 pesetas, haciendo aplicación del mismo criterio discriminatorio que sirve de base a la disposición adicional segunda de la Ley de Arrendamientos Rústicos, de 23 de julio de 1942, después de hecha la operación de equivalencia de su artículo tercero para los arrendamientos antiguos y la normal de capitalización del líquido imponible, debiendo ratificarse este criterio y darle carácter general, ya que en estos casos las ventajas que supone el sistema de pliegos cerrados no son compensadas en perjuicio de los intereses fundacionales por el retraimiento de licitadores aspirantes a la propiedad de fincas de reducido valor, que se verían precisados a someterse a un determinado rigorismo formal que en muchos casos les obligaría, dado su medio social, a acudir a previos y gravosos asesoramientos: todo ello sin perjuicio de las excepciones que circunstancias especiales pueden aconsejar.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la subasta pública de las fincas rústicas propiedad de la Fundación Hermandad de los Santos, ya descritas, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Primera. Se sacan a subasta las siguientes fincas, situadas en la ciudad de Lebrija y su término municipal, propiedad de la Hermandad de los Santos, de dicha ciudad por el tipo que a cada una señala:

1. Tierra llamada Los Derramaderos de la Capitana, de cabida 14 hectáreas 77 áreas y 94 centiáreas, por 62.820 pesetas.

2. Tierra en la Cuba Grande y Cerro de la Tagarmina, de cabida 18 hectáreas 63 áreas y 43 centiáreas, por 62.225 pesetas.

3. Tierra en Santa Catalina, de una hectárea setenta y tres áreas y setenta centiáreas, por 7.375 pesetas.

Segunda. La subasta se celebrará en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija el día cuatro de abril de 1949, a las diez de la mañana, presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones del Ministerio o funcionario de la misma que aquél designe, y con asistencia de un representante de la Junta de Beneficencia de Sevilla, el Hermano Mayor y Tesorero de la Hermandad de los Santos, y autorizada por el Notario de Lebrija.

Tercera. La subasta se celebrará por el sistema de libre concurrencia, pudiendo cada licitante en dicho acto verbalmente, y a contar desde el precio fijado como tipo, mejorar la oferta hecha por los demás concurrentes, y cuando la más alta de dichas ofertas no sea superada por otra, se aprobará provisionalmente el remate a favor del mejor postor. Si en cada una de las subastas parciales no hubiera posturas admitibles respecto de la finca objeto de ella, se declarará desierta la subasta en cuanto a dicha finca y se continuará con la subasta de la siguiente por el orden indicado en la condición primera.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta habrá que consignar en poder de la Mesa presidencial el importe del diez por ciento del tipo de subasta de la finca que pretenda licitar y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado a cada finca, y estas se adjudicarán al mejor postor. El adjudicatario que no otorgue el resto del precio dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación definitiva, hecha por el Ministerio, perderá el depósito entregado, que quedará a beneficio de la Fundación propietaria de la finca; y se declarará desierta la subasta respecto a esta, sin derecho a reclamación alguna.

Quinta. La adjudicación se hará con reserva a los arrendatarios de las fincas rústicas que lo hubieren solicitado del derecho que les reconoce el artículo segundo del Real Decreto de 28 de mayo de 1928, y a tal efecto se concede a aquellos los veinte días que han de mediar entre el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en dos de los periódicos de mayor circulación de dicha capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lebrija, para que puedan solicitar por escrito y justificar el derecho de preferencia que el citado precepto les reconoce, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado y justificado, perderán el derecho preferente.

Sexta. Para facilitar la adquisición de las fincas rústicas por personas de modesta condición económica, el rematante, en el acto de la subasta, podrá hacer constar que ha hecho la postura por él y por las personas que designe.

Séptima. Los adjudicatarios quedan obligados a satisfacer los gastos de tasación de las fincas, anuncios de subasta, acta y demás gastos de la misma, incluso los causados por el delegado del Ministerio, en la parte proporcional correspondiente, y todos los de la escritura de adjudicación, incluso derechos reales, Registro de la Propiedad y plus valía.

Octava. Como las fincas rústicas están arrendadas, las rentas correspondientes al presente año agrícola se prorratearán entre la Hermandad y el adjudicatario.

Novena. El expediente de la subasta y titulación de las fincas estarán de manifiesto en la Notaría de Lebrija, Cala de Vargas, 18, todos los días y horas hábiles.

2.º Que una vez que tenga lugar la indicada venta, se proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923

3.º Que se publiquen anuncios de la repetida subasta, con veinte días de antelación a la fecha de ésta, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», en los dos periódicos diarios de mayor circulación de la misma capital, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lebrija y por cualquier otro procedimiento por el que se dé la máxima publicidad a la venta, remitiendo un ejemplar de los periódicos indicados, con

quince días de antelación, a este Ministerio.

4.º Que no procede autorizar, por ahora, la venta de la finca urbana propiedad de la Fundación, hasta que tengan inscritos su dominio en el Registro de la Propiedad, lo que deberá llevar a efecto, procediendo entonces a remitir la justificación de tal inscripción, para proceder a su venta.

5.º Que se dé carácter general a esta resolución en cuanto al sistema para subasta de bienes de estas Instituciones por pujas a la llana o por pliegos cerrados que quedó expuesto en los fundamentos de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal que juzgara la oposición a la cátedra de «Terminología», de la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 23 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto del mismo año), la cátedra de «Terminología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Físicas) de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Antonio Torroja Miret, de la Real Academia de Ciencias.

Vocales: Don Gonzalo González-Salazar Gallart, don Isidro Polt Buxareu, don José García Santesmases, catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Barcelona y Madrid, respectivamente, y don Manuel Lucini Ruiz de Vallejo, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don José Baltá Elias, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Ramón Jordi Borrás, don Luis Bru Villaseca, don Joaquín Catalá de Alamyá, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valencia, respectivamente, y reverendo Padre Rafael Mariño Lorenzo, S. J., Profesor del I. C. A. I. de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de las cátedras que se citan de la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 1 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de agosto del mismo año), la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar las mencionadas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Benigno

Lorenzo Velázquez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Félix Sanz Sánchez, don Isidoro Izquierdo Carnero, don Cristino García Alfonso y don Félix Infante Luengo Catedráticos de las Universidades de Madrid, el primero y tercero, y de las de Oviedo (León) y Sevilla (Córdoba) los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don César González Gómez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Mariano Mateo Tinaso don Pedro Carda Aparici, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala y don Indalecio Hernando Martí, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, el primero y cuarto, y de las de Madrid y Sevilla (Córdoba), los otros dos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don José Alonso Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de provisión de la plaza de Profesor numerario de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas,

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1940, se constituyó la Junta Calificadora que se previene en el artículo segundo, a fin de proceder a la provisión de la citada cátedra, designándose por unanimidad para la indicada vacante al Ingeniero de Minas don José Alonso Martínez;

Resultando que tanto el Consejo de Minería como la Junta de Profesores de la Escuela emiten sus dictámenes respectivos coincidentes con la propuesta de la expresada Junta Calificadora;

Visto el Decreto de 17 de octubre de 1940, regulador del régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles;

Considerando que en este expediente se ha seguido la tramitación adecuada, de conformidad con los artículos primero y segundo de dicho texto legal,

Este Ministerio ha tenido bien aprobar la propuesta, y en su consecuencia, nombrar a don José Alonso Martínez, Ingeniero aspirante del Cuerpo Nacional de Minas, Profesor numerario de «Electrotecnia, primero y segundo cursos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, quien continuará percibiendo el sueldo de 9.600 pesetas anuales, que corresponderá a su categoría, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con las gratificaciones consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 12, subconcepto primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de febrero de 1949 sobre celebración en Sevilla de una Exposición nacional de escultura religiosa contemporánea.

Ilmo. Sr.: En el año 1949 se celebra el tercer centenario de la muerte del más genial de los imagineros andaluces, Juan Martínez Montañés a quien las generaciones que le sucedieron hubieron de ll-

mar «el dios de la madera», y los técnicos de la talla, «el Fidias sevillano». Montañés representa el momento supremo de nuestra escultura barroca, creación autóctona del espíritu español, que ha influido poderosamente en el arte religioso de todos los continentes. Para honrar su memoria, el Ministerio de Educación Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Durante el próximo mes de octubre, y en la fecha que oportunamente se señale, se celebrará en la ciudad de Sevilla una exposición nacional de escultura religiosa contemporánea.

Segundo. Podrán tomar parte en esta exposición los artistas españoles e hispano-americanos que lo deseen, siempre que cada uno presente como máximo tres obras, y que estas estén ejecutadas en materia definitiva y policromada.

Tercero. El tema de las obras presentadas estará en armonía con los principios inspiradores de la Iglesia católica respecto a iconografía sagrada.

Cuarto. Se instituyen tres premios: el primero, de cincuenta mil pesetas; el segundo, de cuarenta mil, y el tercero, de treinta mil, los cuales serán adjudicados atendiendo al mérito absoluto de las obras, por lo cual podrán declararse desiertos. El importe de estos premios será subvenido con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto primero, subconcepto tercero, 42, de los vigentes presupuestos del Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. Los expositores o sus representantes deberán entregar las obras en el Pabellón Mudéjar de la plaza de América, de Sevilla, durante la primera quincena de octubre de 1949. En los cinco días siguientes a la clausura de la Exposición, deberán retirarse las obras no premiadas, sin que se responda de los daños que pueda inferirles la demora. Las obras premiadas quedarán de propiedad del Ministerio de Educación Nacional, quien las depositará en el Museo de Bellas Artes de Sevilla, o en el lugar que estime adecuado.

Sexto. A su debido tiempo, el Ministerio designará un Jurado de admisión constituido por artistas que posean medallas en Exposiciones Nacionales y otras personalidades competentes, el cual seleccionará las obras que hayan de figurar en la Exposición.

Séptimo. Los premios serán otorgados por un Jurado de artistas y personal técnico, de máxima significación nacional, que será oportunamente designado por dicho Ministerio.

Octavo. El Ministerio se reserva el derecho de exponer, fuera de concurso, aquellas obras que estime de interés.

Noveno. Queda facultada la Dirección General de Bellas Artes para tomar las medidas conducentes a la mejor aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 8 de febrero de 1949 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Convocada a oposición, por Orden de 10 de mayo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio del mismo año), la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología», de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Manuel Bermejillo Martínez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Cristino García Alfonso, don Francisco Martín Lagos, don Eduardo Respaldo Ugarte y don José Martín Ribes, Catedráticos de las Universidades de Madrid, los dos primeros, y de las de Zaragoza y Sevilla (Córdoba), los otros dos, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Cruz Gallástegui Unamuno, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Carlos Sánchez Botija, don Pedro Carda Aparicio, don Rafael Castejón y Martínez de Arizala y don Aureliano González Villarreal, Catedráticos de las Universidades de Madrid, los dos primeros, y de las de Sevilla (Córdoba) y Oviedo (León), los otros dos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra Inspector general de Enseñanza Primaria a don Francisco Carrillo Guerrero.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación el cargo de Inspector general de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, ha tenido a bien nombrar Inspector general de Enseñanza Primaria a don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de la provincia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se nombra Inspector Central de Enseñanza Primaria a don Teófilo García Edo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Inspector Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, ha tenido a bien nombrar Inspector Central de Enseñanza Primaria a don Teófilo García Edo, Inspector de la provincia de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de febrero de 1949 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Francisco Hernández Rubio y Gómez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla

del Trabajo a don Francisco Hernández Rubio y Gómez; y

Resultando que la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, en su deseo de ver premiados los méritos que concurren en don Francisco Hernández Rubio, Arquitecto del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, solicitó le fuera concedida la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», como medio de recompensar los merecimientos contraídos por el mismo en una intensa vida profesional de más de sesenta años ininterrumpidos, durante los cuales destacó con la realización de numerosas obras y proyectos de reconocido valor;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la petición deducida;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente, según consta en la hoja de servicios de don Francisco Hernández Rubio y Gómez, se hallan comprendidos en el apartado 1º del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por cuanto suponen constancia en el ejercicio de una profesión con relevante laboriosidad;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Francisco Hernández Rubio y Gómez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1949.—
P. D., Carlos Pinilla Turión.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se declara vinculada a don Felipe Martínez López la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Julian Peña», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Martínez López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Julian Peña», señalada hoy con el número 15 de la calle de Julián Peña, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 21 de febrero de 1948 ante don Julio Amat Villalba, bajo el número 221 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, tojó beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de mayo de 1929, ante don Toribio Jimeno Bayón, asciende a 11.520,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Felipe Martínez López la casa barata y su terreno número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Julian Peña», señalada hoy con el número 15 de la calle de Julián Peña, de Valencia, que es la finca número 19.052 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 245, libro 187 de fincas, folio 155 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de mayo de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Guacalupe Vecino de la Mora, solicitando descalificación de su casa barata número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán (Bilbao);

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Guacalupe Vecino de la Mora, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la cuenta del Banco de España del Instituto Nacional de la Vivienda, número 127, con fecha 9 de diciembre de 1948, la cantidad de 14.239,99 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente, toda vez que con anterioridad procedió a la cancelación total del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 68 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina, de Vizcaya, sita en el barrio de Zurbarán (Bilbao).

Segundo. Que doña Guacalupe Vecino de la Mora, conforme a lo determinado

ra el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de febrero de 1949.—F. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se declara vinculada a doña Aurora Campollo Villazán la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», de esta capital.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Aurora Campollo Villazán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de los Condes de Torreánaz, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Salvador Corral, y lo acredo con la escritura de operaciones particionales, hecha en Madrid a 31 de marzo de 1947 ante don Santiago Pelayo Hore bajo el número 656 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Aurora Campollo Villazán la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 9 de la calle de los Condes de Torreánaz, de esta capital, que es la finca número 3.229 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 668, libro 147 de la sección primera, folio 47, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de marzo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión,

según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—F. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1949 por la que se califica definitivamente la casa barata y su terreno número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Ana María Llusch Vicente, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata, número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital;

Resultando que doña Ana María Llusch Vicente fue declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de fecha 25 de junio de 1942;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del citado Instituto con fecha 27 de enero próximo pasado;

Resultando que la repetida casa barata fue calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fue adquirida por la solicitante de doña Balbina Barja y Pérez, por escritura otorgada en Madrid, a 29 de diciembre de 1942, ante el Notario don Florencio Porpeña Clérigo bajo el número 1.164 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata y su terreno, número 76 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 13 de la calle de Aralar, de esta capital, solicitada por doña Ana María Llusch Vicente

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer el cargo de Comandante del Arma de Aviación, Jefe del Sector, vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en el Servicio Aéreo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la plaza de Comandante del Arma de Aviación, Jefe del Sector, dotada con los emolumentos globales de 72.000 pesetas

anuales, consignadas a la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo del Presupuesto de dichos Territorios, se saca a concurso su provisión entre Comandantes del Arma de Aviación que tengan como edad máxima cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute de la totalidad de sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se remitirán por conducto reglamentario al Ministerio del Aire que dará curso solamente a los de los solicitantes que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el cargo objeto de este concurso.

A las instancias se acompañará la siguiente documentación:

- Hoja de servicios, debidamente calificada, o certificación equivalente.
- Certificación médica del Jefe provincial de Sanidad, por la que se acredita que el interesado reúne la aptitud física necesaria para residir en clima tropical.
- Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente al nombramiento de Delegado General para España de las entidades italianas que se citan a don Lodovico Folcine.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que las entidades italianas «Istituto Nazionale delle Assicurazioni» y «Le Assicurazioni d'Italia», domiciliadas en Madrid, avenida de José Antonio, número 26, 3.º, han nombrado Delegado General para España a don Lodovico Folcine, en sustitución del anterior, don Augusto Tesserini.

Madrid, 10 de febrero de 1949.—El Director general, J. Ruiz.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de las provincias de Huesca y Santa Cruz de Tenerife.

Con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y Ley de 17 de julio de 1947, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Huesca y Santa Cruz de Tenerife, que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE BUESCA

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo Pesetas	Por reconcomien- to de cerdos	TOTAL Pesetas
A proveer por Caballeros Mutilados					
Aicallá del Obispo	Aicallá del Obispo, Pañanás y Siétamo	Mancomunado	2.000	400	2.400
A proveer por huérfanos, etc.					
El Pueyo de Jaca	El Pueyo de Jaca, Hoz de Jaca, Escarriña, Lanza, Panticosa, Piedraíta, Tramacastilla y Sallent de Gállego	Mancomunado	2.000	3.310	5.310
A proveer por concurso libre					
Alcampel	Alcampel, Baells, Valdehou, Camperrels y Estopiñán	Mancomunado	2.500	2.300	4.800
Alcolea de Cinca	Alcolea de Cinca, Albalata de Cinca y Santaleña	Mancomunado	2.500	2.160	4.660
Aragües del Puerto	Aragües del Puerto, Aisa, Esposa, Jaza y Siñues	Mancomunado	2.000	1.975	3.975
Ballobar	Ballobar y Velilla de Cinca	Mancomunado	2.500	5.900	8.400
Berdún	Berdún, Finés, Martes y Villarreal de La Cana	Mancomunado	2.000	3.320	5.320
Binacid	Beniced, Espiús, Pueyo de Santa Cruz y Alfántega	Mancomunado	2.500	7.200	9.700
Lupiñén	Lupiñén y Ortila	Mancomunado	2.000	7.540	9.540
Murillo de Gállego	Murillo de Gállego, Agüero, Ena, Salinas de Jaca y Triste	Mancomunado	2.500	900	3.400
Selgua	Selgua, Pomar de Cinca y Estiche	Mancomunado	2.000	1.880	3.880

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a la que podrán concurrir hasta sancionados.

Ansó	Ansó y Fago	Mancomunado	2.000	2.250	4.250
Apiés	Apiés, Arascués, Argüis, Ygrles, Nuevo y Sabayés	Mancomunado	2.000	1.840	3.840
Arén	Arén, Betesa, Cagiga, Cornudella de Ballera, Monesma de Benabarre, Santoréns y Sopena	Mancomunado	2.000	2.490	4.490
Bielsa	Bielsa, Gistafin, Plan, Puértolas, San Juan de Plan, Sin y Salinas y Tella	Mancomunado	2.500	2.890	5.190
Biscarriés	Biscarriés y Ardisa	Mancomunado	2.000	1.600	3.000
Bonansa	Bonansa, Bono, Beranús, Calvera, Castanosa, Espés, Las Paulas, Montañay y Neri	Mancomunado	2.500	2.790	5.290
Broto	Broto, Bergua-Pasarán, Cortillas, Fano, Fiscal, Linás de Broto y Torla	Mancomunado	2.500	4.300	6.800
Campo	Campo, Foradada de Toscar, Merit, Seida, Torrelarivera, Valle de Bardaji y Valle de Liérop	Mancomunado	2.500	1.530	4.030
Canfranc	Canfranc y Vilanua	Mancomunado	2.000	1.540	3.540
Javierrelatre	Javierrelatre, Aquilué, Anzánigo, Javarrella, Latre, Orna, Osia y Rasal	Mancomunado	2.000	5.370	7.370
La Luenga	La Luenga, Barbuñales, Laperdiguera, Peraitilla y Ponzano	Mancomunado	2.000	2.909	4.909
Laluzza	Laluzza, Alberuela de Tubo y Poleñino	Mancomunado	2.000	5.300	7.300
Loporzano	Loporzano, Arbanles, Bandalies, Bartuenga, Castilsabás, Coscollano, Nocito, Santa Eulalia la Mayor, Sasa del Abadado y Sipán	Mancomunado	2.000	1.240	3.240
Ontifiens	Ontifiens y Chalamera	Mancomunado	2.000	2.600	4.600
Peraita de Alcofea	Peraita de Alcofea, El Tormillo y Torres de Alcanadre	Mancomunado	2.000	2.070	4.070

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados.

Isla de Tenerife:					
Adeje	Adeje	Unico	2.500	2.510	2.510
Arico	Arico	Unico	2.500	1.216	3.716
Arona	Arona	Unico	2.500	3.466	5.966
Fasnia	Fasnia	Unico	2.500	4.100	6.600
Guia de Isora	Guia de Isora	Unico	3.000	840	3.840
San Miguel	San Miguel	Unico	2.000	1.920	3.920
Vilaflor	Vilaflor	Unico	2.000	460	2.460
Buenavista	Buenavista	Unico	2.500	980	3.480
Garchico	Garchico	Unico	2.500	70	2.570
La Guancha	La Guancha	Unico	2.000	1.000	3.000
Santiago del Teide	Santiago del Teide	Unico	2.000	1.500	3.500
Los Silos	Los Silos	Unico	2.500	150	2.650
Tanque	Tanque	Unico	2.000	2.000	4.000
Matanza	Matanza	Unico	2.000	500	2.500
El Rosario	El Rosario	Unico	3.000	1.580	4.580
Santa Ursula	Santa Ursula	Unico	2.500	240	2.740
El Sauzal	El Sauzal	Unico	2.000	1.810	3.810
Tacoronte	Tacoronte	Unico	3.500	1.240	4.740
Teguete	Teguete	Unico	2.500	1.610	4.110
La Victoria	La Victoria	Unico	2.500	280	2.780
Puerto de la Cruz	Puerto de la Cruz	Unico	3.999	480	4.479
Realejo Alto	Realejo Alto	Unico	3.500	1.000	4.500
Realejo Bajo	Realejo Bajo	Unico	3.000	50	3.050
San Juan de la Rambla	San Juan de la Rambla	Unico	2.500	1.000	3.500
Arafo	Arafo	Unico	2.000	1.810	3.810
Candelaria	Candelaria	Unico	2.500	2.270	4.770
Isla de La Palma:					
Fuencaliente	Fuencaliente	Unico	2.000	1.590	3.590
Garafia	Garafia	Unico	2.500	2.090	4.590
Los Llanos de Aridane	Los Llanos de Aridane	Unico	3.500	2.960	6.460
El Paso	El Paso	Unico	3.000	1.440	4.440
Puntagorda	Puntagorda	Unico	2.000	1.530	3.530

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos	TOTAL — Pesetas
Tazacorte	Tazacorte	Unico	2.500	750	3.250
Tijarate	Tijarate	Unico	2.500	1.950	4.450
Barlovento	Barlovento	Unico	2.500	1.020	3.520
Brea Alta	Brea Alta	Unico	2.500	730	3.230
Brea Baja	Brea Baja	Unico	2.500	700	3.200
Mazo	Mazo	Unico	3.000	1.970	4.970
Pantallana	Pantallana	Unico	2.000	1.000	3.000
San Andrés y Sauces	San Andrés y Sauces	Unico	2.000	1.050	3.050
Isla de la Gomera:					
Agulo	Agulo	Unico	2.000	1.170	3.170
Alajero	Alajero	Unico	2.000	1.870	3.870
Valle Gran Rey	Valle Gran Rey	Unico	2.500	3.060	5.560
Hermigua	Hermigua	Unico	3.000	920	3.920
San Sebastián Gomera	San Sebastián Gomera	Unico	3.000	1.900	4.900
Vallehermoso	Vallehermoso	Unico	3.500	2.630	6.130
Isla de Hierro:					
Frontera	Frontera	Unico	3.000	1.140	4.140
Valverde	Valverde	Unico	2.500	2.670	5.170

A las cantidades expresadas por dotación habrá que agregar 1.500 pesetas de gratificación, concedidas por Ley de 17 de julio próximo pasado.

Las cantidades que figuran en la presente convocatoria, como dotación por titular y reconocimiento domiciliario de reses de cerda, son las comunicadas por las respectivas Jefaturas Provinciales de Ganadería, y de las cuales no responde esta Dirección General.

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Huesca, y en el de cuarenta y cinco días hábiles a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Santa Cruz de Tenerife.

Dichas instancias deberán ir reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios de una peseta.

Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia, se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes de la misma provincia:

Ficha de méritos.
Original o copia del resultado de la depuración y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como minimum. Los que no hubiesen desempeñado ninguna plaza en propiedad sustituirán este certificado por declaración jurada que lo acredite.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 17 de julio de 1947, y remitirán declaración jurada acreditativa de no haber obtenido ninguna plaza correspondiente a grupo restringido desde la terminación de la guerra.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio Provincial de Ganadería de las citadas provincias diez pesetas como derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio Provincial de Ganadería de dichas provincias se atenderán en la resolución de los concursos a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942 y en la Orden ministe-

rial de 4 de diciembre de 1944. Caso de igualdad de puntos entre dos o más concursantes, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios. Asimismo se tendrá en cuenta para la resolución lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Los Jefes del Servicio Provincial de Ganadería de las provincias interesadas comunicarán a esta Dirección General el nombre de los Inspectores que tomen posesión de plazas procedentes de grupo restringido.

Madrid, 28 de enero de 1949.—El Jefe de la Sección, Juan Carbellat.—Visto bueno, el Director general, D. Carbonero.

Disponiendo el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso de méritos entre Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes.

Ampliando lo ordenado en la convocatoria del concurso de méritos, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de los corrientes, sobre provisión de las Jefaturas vacantes de los Servicios Provinciales de Ganadería de Gerona, Salamanca y Santander, así como la Inspección Veterinaria de la Aduana de Puigcerdá (Gerona), se dispone que el plazo para tomar parte en dicho concurso de méritos será de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta nota aclaratoria.

Las instancias solicitando tomar parte en el referido concurso deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Ganadería, acompañando cuantos documentos acreditativos de méritos posean. Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dos guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando un concurso restringido para cubrir una plaza de Maestro vacante en la Escuela Hispano-Arabe de niños de Melilla!

En cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso, Esta Subsecretaría ha resuelto convocar un concurso restringido para cubrir

una plaza de Maestro vacante en la Escuela Hispano-Arabe de niños de Melilla. Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.º Los Maestros que soliciten en este concurso han de pertenecer al Escalafón General de plenos derechos del Magisterio.

2.º Se hallarán en servicio activo con respecto a la Enseñanza Primaria.

3.º Será condición de preferencia haber servido en propiedad Escuelas de nuestro Protectorado en Marruecos, requisito que justificarán por las autoridades competentes de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, acompañando además informe del Inspector profesional de Enseñanza Primaria de la misma.

4.º No haber sido sancionados por expediente gubernativo o de depuración.

5.º Tener menos de cuarenta años en el momento de solicitar aquellos Maestros que no procedan de Escuelas oficiales de la Zona del Protectorado Español en Marruecos.

6.º Las instancias de los solicitantes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Subsección de Asuntos Exteriores), en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e irán acompañadas de nota de servicios, debidamente legalizada, un informe de la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva y cuantos documentos estime pertinentes adjuntar el solicitante.

7.º La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional, una vez oída la Dirección General de Enseñanza Primaria, podrá elevar propuesta definitiva, a la vista de los documentos presentados por los solicitantes.

8.º Si para mejor selección de los solicitantes estimara la Subsecretaría de Educación Nacional era necesario verificar unos ejercicios de oposición entre los previamente seleccionados, dichos ejercicios se celebrarán en Madrid y con arreglo a las instrucciones que dicte dicha Subsecretaría.

9.º Esta plaza será dotada en el Presupuesto de este Departamento por la asignación que le corresponda al Maestro por su situación en el Escalafón y la gratificación debida por servir en plaza de Soberanía. La Administración de la Zona del Protectorado Español en Marruecos abonará, con cargo a su Presupuesto, la diferencia que hubiere entre su sueldo y gratificación y el total de lo que ese mismo Maestro pudiera percibir en la Zona desempeñando allí Escuela.

Los servicios prestados en estas Escuelas serán considerados como si se realizaran en Escuelas Nacionales, y a Alta Comisaría podrá, si lo estima oportuno, considerarlos como si se prestaran en la Zona del Protectorado Español de Marruecos; pero no alcanzarán el beneficio

de la doble puntuación, a los efectos del primer concurso de traslados en que desearan tomar parte para reintegrarse a una Escuela de régimen ordinario de provisión.

Madrid, 7 de febrero de 1949. —El Subsecretario, Jesús Rubio.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras del segundo proyecto, reformado, de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco, del ferrocarril Madrid a Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Orden Ministerial de 14 de enero de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 14 de marzo de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo proyecto, reformado, de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco, del ferrocarril Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 4.949.924,99 y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de diciembre de 1948.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 75.423,78 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto, y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del seguro de vejez y contribución industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta

las trece del día 12 de marzo y en la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Sagasta, núm. 30.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4.70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 11 de febrero de 1949. —El Director general, José García-Loma y Cossío.

Modelo de proposición

Don vecino de provincia de según cédula personal núm. con domicilio en provincia de calle de núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras comprendidas en el segundo proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco del ferrocarril de Madrid a Burgos, provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 2 de marzo de 1929.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de Julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del segundo Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera El Risco del ferrocarril de Madrid a Burgos.

1.ª En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 14 de enero de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 14 de marzo de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del segundo Proyecto reformado de extracción y acopio de balasto de la cantera de El Risco del ferrocarril de Madrid a Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 4.949.924,99, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de diciembre de 1948.

2.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante to-

dos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se presentarán los títulos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de once meses.

8.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición séptima que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición octava. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada, y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del Presupuesto del Estado, la suma de la demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición séptima de este pliego.

11. Regirán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939, el Reglamento de 26 de julio de 1917, Ley de 11 de abril de 1939 y la de Ordenación y Defensa de la Industria, de 21 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y manuscritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido.) Son aplicables también los textos refundidos de los libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por decretos de 26 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente, y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero, subsidio familiar y demás de carácter social en vigor.

12. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidad en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de estos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecta, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiere, y si éste no supiera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

15. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16. El adjudicatario, en caso de incumplimiento, contrae las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de primero de julio de 1911.

17. Será de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la

norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1940, para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, José García-Loma y Cossío.

265—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del proyecto de triángulo de vías en Veriña, de la línea de León a Gijón.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de enero de 1949,

Esta Dirección General ha señalado el día 15 de marzo de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de triángulo de vías en Veriña, de la línea de León a Gijón, cuyo presupuesto de contrata es de 2.697.452,51 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de diciembre de 1948.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía, la cantidad de 45.461,79 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública, admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada, en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del Seguro de Vejez y Contribución Industrial. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su Nación en Madrid, todos perfectamente legalizados.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 12 de marzo de 1949, y en la quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Asutim de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios).

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,70 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, José García-Loma y Cossío.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con domicilio en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de triángulo de vías en Veriña, de la línea de León a Gijón, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (1).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1 de Julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras del Proyecto de triángulo de vías en Veriña, de la línea de León a Gijón:

1.ª En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 25 de enero de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 15 de marzo de 1949, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de triángulo de vías en Veriña, de la línea de León a Gijón, cuyo presupuesto de contrata es de 2.697.452,51 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 13 de diciembre de 1948.

2.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

3.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

4.ª Son de cuenta del rematante, no sólo los impuestos de liquidación de la escritura, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industriales, impuestos de pagos al Estado, etc.

5.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido

do en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los mismos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la tercera condición, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

6.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del pliego general de condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910 que lo complementan.

7.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del mate, y deberán quedar terminadas en el plazo de once meses.

8.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose los Decretos de 9 de marzo de 1940 y 21 de noviembre de 1947 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

9.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

10.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que le sea necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abonen en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición séptima que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición octava. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de la certificación, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y séptimo del Real Decreto de 26 de mayo de 1905, tendrán lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida certificación de obra ejecutada, y desde la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del Presupuesto del Estado, la causa de demora sea imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición séptima de este pliego.

11. Regirán para este contrato las Leyes de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, en lo que no se oponga al artículo 10 de la de 24 de noviembre de 1939; el Reglamento de 26 de julio de 1917; Ley de 11 de abril de 1939 y la de Ordenación y defensa de la industria de 24 de noviembre del mismo año, que acaba de citarse. (Se dan por insertos y transcritos los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento aludido). Son aplicables también los textos refundidos de los libros I y II de la Ley de Contrato de Trabajo, aprobados por Decretos de 28 de enero de 1944 y 31 de marzo siguiente;

y el contratista cumplirá las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del Retiro Obrero, Subsidio Familiar y demás de carácter social en vigor.

12.ª Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en el cual, además de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales. Dicho contrato será expedido por triplicado, con un anexo en que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizada con las firmas del concesionario o contratista y por el trabajador a que se refiere, y si éste no supiera firmar, con su huella dactilar. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicatrices de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original del contrato.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla con las condiciones señaladas en la Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido de 26 de enero de 1944, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

13. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

14. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto por tanto a esta jurisdicción.

15. Queda obligado el contratista a ejecutar dentro de cada año la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

16. El adjudicatario en caso de incumplimiento contra las obligaciones definidas en el artículo 51 de la Ley de 1.º de julio de 1911.

17. Serán de aplicación a la presente subasta las adiciones al pliego de condiciones facultativas dispuestas en la norma VI de las aprobadas por Orden ministerial de 27 de agosto de 1946 para cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945, así como sus disposiciones complementarias vigentes.

18. Serán de aplicación a esta subasta los preceptos de la citada Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, José García-Loma y Cossio.

264—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera local de Briviesca a Lencos. Rampa de acceso al Santuario de Santa Casilda, provincia de Burgos,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Barbera Vicent, vecino de La Cañada, provincia de Valencia, con domicilio en La Cañada, calle Ocho, número 19, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 679.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 858.629,17 pesetas la baja de 179.629,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 420 de Villanueva de la Serena a Andújar (Castuera a Guareña, sección primera), trozo segundo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Servando González Becerra, vecino de Badajoz, con domicilio en Badajoz, calle de San Pedro de Alcántara, número 10, que licitó en Badajoz, comprometiéndose a terminar las obras treinta y cuatro meses después de empezadas por la cantidad de 1.130.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.696.755,08 pesetas, la baja de 566.755,08 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora de planta y perfil en el cruce con el arroyo de las Adelfas, kilómetros 1,130 al 1,49245, en la C. L. de Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar a la de Antequera a Fuente Piedra,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Troitíño Edreira, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, glorieta de BBao, número 1, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras seis meses después de empezadas por la cantidad de 150.402,74 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 170.912,29 pesetas la baja de 20.509,46 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de febrero de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.